

que pretendan desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

5.- Que, en virtud de todo lo relacionado,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍCESE a la contribuyente, para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha indicada en cada caso, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° del Código Tributario, por cumplir alguno de los requisitos del N°2 del artículo 18 del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional, de acuerdo a lo indicado en la Res. Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008 en su resolutive N°8.

La contribuyente en quien recae la Autorización para llevar Contabilidad en Moneda Extranjera, según esta Resolución, se individualizan a continuación:

| SISPAD | R.U.T | CONTRIBUYENTE | REQUISITO ART. 18 N°2 C.T. | A PARTIR DE |
|-------------|------------|--|----------------------------|-------------|
| 77322698499 | ██████████ | HY – TECH GRIFFITH DRILLING CHILE SPA | B | 01-01-2023 |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

HY-TECH GRIFFITH DRILLING CHILE SPA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
DIRECTOR REGIONAL IV DIRECCION REGIONAL LA SERENA